



Noticias



Santiago., 14 de junio de 2011

Primera sala.

TC resuelve que es improcedente solicitar el desistimiento de un requerimiento de inaplicabilidad si la Sala designada no se ha pronunciado aún sobre su admisión a trámite.

Se solicitó declarar inaplicable, por inconstitucional, los artículos 38 ter de la Ley N° 18.933, incorporado por el artículo 1º, N° 15, de la Ley N° 20.015; 2º, incisos segundo y final, de la Ley N° 20.015; 199 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, y 22 de la Ley sobre Efecto Retroactivo de las Leyes, en un recurso de protección seguido por un afiliado en contra de su Isapre que se encontraría pendiente ante la Corte Suprema.

No obstante lo anterior, el requirente solicitó luego que se lo tuviera por desistido de la acción deducida en consideración a que en la gestión pendiente se había dictado ya sentencia definitiva de segunda instancia.

La impugnación se tuvo por retirada, pero no por desistida por la Sala designada por el presidente del TC, en atención a que de acuerdo lo señalado en el artículo 46 de la LOCTC aquella no se había aún pronunciado sobre la admisión a trámite de la acción ni respecto de su admisibilidad, lo que hace improcedente en esa etapa procesal solicitar el desistimiento del requerimiento.

[Vea texto íntegro de la sentencia.](#)

RELACIONADO

* [TC desestima solicitud para declarar abandonado el procedimiento en un requerimiento de inaplicabilidad...](#)
